

OFORD .: N°21615

Antecedentes .: Transformación de sociedad anónima

> Materia.: Informa

> > SGD.:

Santiago, 17 de Agosto de 2018

De Comisión para el Mercado Financiero

SEÑORA Α

Se ha recibido su presentación, en la que consulta "Cuales son los requisitos para que una Sociedad Anónima abierta, se convierta en una Fundación o Corporación? Qué ocurre con los accionistas y con las acciones de cada uno? Esta Sociedad anónima abierta es de un Colegio Particular".

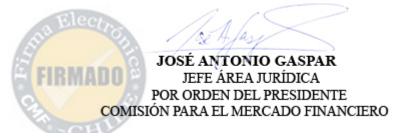
Sobre el particular, cumplo con informar que la ley N° 18046 sobre sociedades anónimas, en sus artículos 96, 97 y 98, sólo se refiere a la transformación de sociedades, en sociedades de otro tipo o especie. Por ello, en ese marco, la sociedad anónima sólo puede transformarse en sociedades de otro tipo, más no en corporaciones o fundaciones, que son personas jurídicas de otra naturaleza.

A estos efectos, conviene tener presente que la constitución de corporaciones y fundaciones, se encuentra regulado ahora en el artículo 548 del Código Civil, que al efecto dispone que "Copia del acto constitutivo, autorizada por el ministro de fe o funcionario ante el cual fue otorgado, deberá depositarse en la secretaría municipal del domicilio de la persona jurídica en formación".

En todo caso, puede dirigir su consulta al Ministerio de Justicia, a quién corresponde, de acuerdo al artículo 557 del Código Civil, la fiscalización de las asociaciones (o corporaciones) y fundaciones.

IRMV / jpu wf

Saluda atentamente a Usted.



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: